



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL

Medellín, tres (3) de febrero de dos mil catorce (2014)

Medio de Control:	Ejecutivo
Demandante:	Municipio de Yondó
Demandado:	Junta de acción comunal Vereda las Lomas
Radicado:	05-001-33-33-009-2013-01063-00
Asunto:	concede recurso de apelación presentado contra auto que rechazó la demanda

Sobre el recurso de apelación, el Código Procesal Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 243 señala:

“Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:

1. El que rechace la demanda.

(...)

El recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo, salvo en los casos a que se refieren los numerales 2, 6, 7 y 9 de este artículo, que se concederán en el efecto devolutivo.

Parágrafo- la apelación solo procederá de conformidad con las normas del presente Código, incluso aquellos trámites e incidentes que se rijan por el Procedimiento Civil.”

En cuanto al trámite del recurso aquí interpuesto, el artículo 244 ibídem, prescribe:

“La interposición y decisión del recurso de apelación contra autos se sujetará a las siguientes reglas:

(...)

- 1. Si el auto se notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes ante el juez que lo profirió. De la sustentación se dará traslado por Secretaría a los demás sujetos procesales por igual término, sin necesidad de auto que así lo ordene. Si ambas partes apelaron los términos serán comunes. El juez concederá el recurso en caso de que sea procedente y haya sido sustentado.**
- 2. Una vez concedido el recurso, se remitirá el expediente al superior para que lo decida de plano.”**
- 3. Contra el auto que decide la apelación no procede ningún recurso.”**

Tramite que de conformidad con la constancia obrante a folios 34 se llevó a cabo con las formalidades anotadas por la norma que se cita.



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL

Ahora bien, esta agencia judicial, en el auto proferido el 11 de diciembre de 2013, y notificado por estados el 12 de diciembre siguiente, negó el mandamiento de pago; por lo que inconforme con tal decisión, la parte demandante recurrió oportunamente en apelación, sustentando el mencionado recurso dentro del término exigido por la norma que se transcribió.

Así entonces, y por disponerlo la Ley, **SE CONCEDE en efecto suspensivo el RECURSO DE APELACIÓN** solicitado, frente al citado auto.

Ejecutoriado este auto, remítase el expediente al H. Tribunal Administrativo de Antioquia para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE

RODRIGO VERGARA CORTES

JUEZ (E)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, _____. Fijado a las 8 a.m

Secretaria